

c) Los documentos señalados en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan: (i) en el local de la Municipalidad Distrital de Providencia, ubicado en Calle Glorioso Vega S/N, distrito de Providencia, provincia de Luya; (ii) en el local de la Municipalidad Distrital de Jamalca ubicado en Jr. San Miguel N° 650 Mz. O Lt. 4, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba; (iii) en el local de la Municipalidad Provincial de Utcubamba ubicado en Jr. Angamos N° 349, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba; (iv) en el local de la Municipalidad Distrital de Chuschi ubicado en Plaza Principal S/N, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo; (v) en el local de la Municipalidad Provincial de Huanta ubicado en Jr. Razhuilca 183 - Plaza Principal Ayacucho - Huanta - Huanta; (vi) en el local de la Municipalidad Distrital de Huamanguilla ubicado en Plaza Principal S/N, distrito de Huamanguilla, provincia de Huanta; (vii) en el local de la Municipalidad Distrital de Luricocha ubicado en Plaza Principal S/N, distrito de Luricocha, provincia de Huanta; (viii) en el local de la Municipalidad distrital de Anchiuay ubicado en Plaza Principal S/N, distrito de Anchiuay, provincia La Mar; (ix) en el local de la Municipalidad Provincial de Lucanas ubicado en Jr. Unión No 384, Lucanas, Ayacucho; (x) en el local de la Municipalidad Distrital de Oyolo ubicado en Plaza de Armas S/N, distrito de Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara; (xi) en el local de la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera ubicado en Plaza de Armas S/N, distrito El Carmen de la Frontera, provincia de Huancabamba; (xii) en el local de la Municipalidad Distrital de Sondorillo ubicado en Calle San Juan S/N, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba; (xiii) en el local de la Municipalidad Distrital de Sónдор ubicado en Calle Progreso N° 200, distrito de Sónдор, provincia de Huancabamba; (xiv) en el local de la Municipalidad Distrital de Canchaque ubicado en Jr. Bolognesi/San Martín S/N, distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba; (xv) en el local de la Municipalidad distrital de Huarmaca ubicado en Jr. Grau S/N, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba; (xvi) en el local de la Municipalidad Distrital de Jilili ubicado en Plaza de Armas N° 107, distrito de Jilili, provincia de Ayabaca; (xvii) en el local de la Municipalidad Distrital de Frías ubicado en Calle Lima N° 235, distrito de Frías, provincia de Ayabaca; (xviii) en el local de la Municipalidad Distrital de Sicchez ubicado en Plaza de Armas S/N, distrito de Sicchez, provincia de Ayabaca; (xix) en el local de la Municipalidad Distrital de Sapillica ubicado en Plaza de Armas S/N, distrito de Sapillica, provincia de Ayabaca; (xx) en el local de la Municipalidad distrital de Lagunas ubicado en Calle Ernesto Merino Rivera Mz.2 Lote 5, distrito de Lagunas, provincia de Ayabaca; (xxi) en el local de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote ubicado en Manuel Seoane N° 111, distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón; o en los Centros de Atención al Ciudadano del MVCS, Sede Amazonas ubicada en el Jr. Ayacucho N°1151 - 1153, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas; Sede Piura ubicada en la Av. Los Cocos 259, Urb. Club Grau, Mza. C Lote 4, provincia y departamento de Piura; y, Sede Ayacucho ubicada en Jr. Garcilaso de la Vega N° 797, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

### Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente Convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del BAE; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen que le corresponde (Amazonas, Ayacucho o Piura); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda suscrito con el arrendador de la vivienda con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; iv) de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) Las municipalidades de los distritos detallados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remiten al MVCS, mediante mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir de su recepción.

c) La DGPPVU verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del BAE, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del BAE al Fondo MIVIVIENDA S.A. (en adelante, FMV) en el plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo máximo otorgado a las municipalidades de los distritos detallados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del BAE se inicia en la fecha del primer cobro del BAE en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del BAE fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del BAE.

3.2 La fecha del primer cobro del BAE en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del FMV ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)) y del MVCS ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)); asimismo, el FMV comunica dicha fecha a las municipalidades de los distritos detallados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y a los Centros de Atención al Ciudadano del MVCS - Sedes Amazonas, Ayacucho y Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2135067-1

## Aprueban a CENCOSUD PERU SHOPPING S.A.C. como empresa calificada para efectos de acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas por el proyecto denominado "Centro Comercial Portal La Molina"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 372-2022-VIVIENDA

Lima, 15 de diciembre de 2022

VISTOS:

Los Oficios N° 00027-2022/PROINVERSIÓN/DSI/SSI y N° 00645-2022/PROINVERSIÓN/DSI de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN); los Oficios N° 1901-2022-EF/13.01 y N° 2657-2022-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF); la Nota N° 355-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (en adelante, DGPPCS); el Informe Técnico Legal N° 051-2022-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 805-2022-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056 y los Decretos Legislativos N°s. 1259 y 1423 (en adelante,

Decreto Legislativo N° 973), dispone el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, Régimen Especial), consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen Especial directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con IGV o a exportaciones;

Que, asimismo, los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 señalan que pueden acogerse al Régimen Especial, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, debiendo cumplir los siguientes requisitos: a) la realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, con un monto de inversión no menor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00); y, b) que el proyecto requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones; mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias (en adelante, Reglamento), dispone que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establece para cada proyecto y debe aprobarse en la Resolución Ministerial a que se refiere dicho Decreto Legislativo;

Que, los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Reglamento establecen los requisitos que el solicitante debe anexar a la solicitud de acogimiento al Régimen Especial, cuya verificación le corresponde a PROINVERSIÓN, a fin de declarar su admisibilidad; posteriormente, dicha entidad evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, y de no mediar observaciones, remite al Sector competente copia del expediente y los informes correspondientes que declaran la procedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; asimismo, remite una copia del expediente al MEF, a efectos de que emita opinión sobre la lista propuesta, señalando si lo solicitado coincide y se encuentra comprendido en los códigos previstos en los Anexos 1 y 2 del Reglamento, según lo establecido en el numeral 4.4 del mencionado artículo 4;

Que, los numerales 4.5 y 4.6 del artículo 4 del Reglamento establecen que el Sector competente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el informe de PROINVERSIÓN, sobre la base de lo informado por dicha entidad y el MEF, evalúa y emite opinión sobre la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; para lo cual verifica el cumplimiento de los requisitos de acogimiento y que los bienes, servicios y contratos de construcción solicitados son necesarios y se encuentren directamente vinculados en la ejecución del proyecto y, de no mediar observaciones, aprueba la solicitud a través de la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento dispone que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen Especial; ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; iv) el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, v) los requisitos y características que debe cumplir el proyecto; y, vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan;

Que, los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 del Reglamento señalan que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente es publicada en el diario oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición; asimismo, el cronograma de ejecución de inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial, se publican como anexos de la citada Resolución;

Que, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 276-2018-EF, a partir del 1 de diciembre de 2018, las solicitudes de acceso al Régimen Especial se tramitan conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, y su Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF;

Que, con fecha 26 de abril de 2022, la empresa CENCOSUD PERU SHOPPING S.A.C. (en adelante, Solicitante), presenta ante PROINVERSIÓN una solicitud de acogimiento al Régimen Especial para el proyecto denominado "Centro Comercial Portal La Molina", adjuntando la Lista de Bienes, Servicios y de Contratos de Construcción y el Cronograma de Ejecución de Inversiones, conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Reglamento;

Que, por Oficio N° 00356-2022/PROINVERSIÓN/DSI recibido el 9 de mayo de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN pone en conocimiento del MEF que la solicitud presentada por la Solicitante ha sido declarada admisible y remite una copia del expediente para que haga llegar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), como Sector competente, su opinión conforme a lo establecido por el literal b) del mencionado numeral;

Que, a través del Oficio N° 00027-2022/PROINVERSIÓN/DSI/SSI, recibido el 7 de junio de 2022, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN hace de conocimiento del MVCS que la solicitud de acceso al Régimen Especial presentada por la Solicitante para el proyecto denominado "Centro Comercial Portal La Molina", ha sido declarada admisible y procedente, determinando que el MVCS es el Sector competente para evaluar y emitir opinión sobre la misma, debiendo expedir la Resolución correspondiente, de acuerdo a los numerales 4.5 y 4.6 del artículo 4 del Reglamento; a dicho Oficio, se acompaña el Informe Técnico Legal N° 00018-2022/DSI, el Informe Legal N° 005-2022/DSI/SSI y el Informe Técnico N° 00004-2022-DSI-SSI, todos de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, en los que se concluye que la mencionada solicitud cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, con el Oficio N° 1901-2022-EF/13.01 recibido el 17 de agosto de 2022, el MEF remite al MVCS el Informe N° 0043-2022-EF/61.03, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, señalando que luego de los ajustes efectuados, las lista de bienes, servicios y de contratos de construcción, coincide y se encuentra comprendida en los códigos contenidos en los Anexos 1 y 2 del Reglamento y que son susceptibles de acogimiento al Régimen Especial por parte de la Solicitante, para el desarrollo del proyecto denominado "Centro Comercial Portal La Molina", correspondiendo al MVCS determinar si estos son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del citado proyecto;

Que, mediante las Cartas N° 470 y 520-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, la DGPPCS remitió a la Solicitante, con copia a PROINVERSIÓN, observaciones referentes a su solicitud, tomando en cuenta la información remitida por el MEF mediante el Oficio N° 1901-2022-EF/13.01; siendo que a través de las Cartas s/n recibidas el 2 y 13 de setiembre de 2022, la Solicitante cumple con levantar las observaciones formuladas, presentando un nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones, así como una

Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, actualizada;

Que, con el Oficio N° 578-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 14 de setiembre de 2022, la DGPPCS remite el expediente de la Solicitante a PROINVERSIÓN, a fin de que emita pronunciamiento respecto del nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones presentado por la citada empresa;

Que, a través del Oficio N° 00645-2022/PROINVERSIÓN/DSI recibido el 6 de octubre de 2022, PROINVERSIÓN remite el Informe Técnico Legal N° 00025-2022-DSI, complementario al Informe Técnico Legal N° 00018-2022/DSI, al Informe Legal N° 005-2022/DSI/SSI y al Informe Técnico N° 00004-2022-DSI-SSI, a través del cual, luego de evaluar la nueva información presentada por la Solicitante, se concluye que la solicitud formulada por esta cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973; señalando además que corresponde al MVCS evaluar y emitir opinión sobre la misma, en un plazo de veinte (20) días hábiles, y de no mediar observaciones dentro del mismo plazo, aprobar dicha solicitud y emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, mediante el Oficio N° 2657-2022-EF/13.01 recibido el 15 de noviembre de 2022 y en atención al Oficio N° 126-2022/PROINVERSIÓN/DSI-SSI de PROINVERSIÓN de fecha 16 de setiembre de 2022, el MEF remite al MVCS el Informe N° 0060-2022-EF/61.03, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, que contiene la opinión sobre la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción actualizada, presentada por la Solicitante;

Que, mediante la Nota N° 355-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 30 de noviembre de 2022, la DGPPCS hace suyo y remite el Informe Técnico Legal N° 051-2022-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, a través del cual concluye que la solicitud de acogimiento al Régimen Especial presentada por la Solicitante para el desarrollo del proyecto denominado "Centro Comercial Portal La Molina", cumple con los requisitos señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973; precisando que los bienes, servicios y contratos de construcción identificados en los Anexos I y II del Informe N° 0043-2022-EF/61.03, complementado con el Informe N° 0060-2022-EF/61.03, son necesarios para la ejecución del proyecto en mención y se encuentran vinculados al mismo; en tanto que, el Cronograma de Ejecución de Inversiones presentado por la Solicitante y la mencionada Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción constituirán anexos de la presente Resolución Ministerial;

Que, mediante el Informe N° 805-2022-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión considerando que resulta legalmente viable que el MVCS apruebe dicha solicitud y emita la Resolución Ministerial correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada, de las listas y del cronograma**

Aprobar como empresa calificada, para efectos de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa CENCOSUD PERU SHOPPING S.A.C., por el proyecto denominado "Centro Comercial Portal La Molina", a ser desarrollado en dos (2) etapas;

así como, aprobar la Lista de Bienes (Anexo I), Lista de Servicios y Contratos de Construcción (Anexo II) y el Cronograma de Ejecución de Inversiones (Anexo III), que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Monto del compromiso de inversión**

Establecer que el monto del compromiso de inversión a cargo de CENCOSUD PERU SHOPPING S.A.C. por el desarrollo del proyecto denominado "Centro Comercial Portal La Molina", asciende a la suma de US\$ 66 726 275,00 (Sesenta y Seis Millones Setecientos Veintiséis Mil Doscientos Setenta y Cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin Impuesto General a las Ventas - IGV, siendo el monto correspondiente a cada una de las etapas del proyecto denominado "Centro Comercial Portal La Molina", los siguientes:

- US\$ 36 625 320,00 (Treinta y Seis Millones Seiscientos Veinticinco Mil Trescientos Veinte y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin IGV, para la etapa 1 del proyecto.

- US\$ 30 100 955,00 (Treinta Millones Cien Mil Novecientos Cincuenta y Cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin IGV, para la etapa 2 del proyecto.

#### **Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión**

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, dos (2) años, dos (2) meses y diecisiete (17) días, contados desde el 26 de abril de 2022, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, hasta el 13 de julio de 2024; siendo el plazo de ejecución del compromiso de inversión de cada una de las etapas del proyecto denominado "Centro Comercial Portal La Molina", los siguientes:

- Siete (7) meses y veintidós (22) días, contados desde el 26 de abril de 2022 hasta el 18 de diciembre de 2022, para la etapa 1 del proyecto.

- Un (1) año, seis (6) meses y doce (12) días, contados desde el 1 de enero de 2023 hasta el 13 de julio de 2024, para la etapa 2 del proyecto.

#### **Artículo 4.- Requisitos y características del Proyecto**

Establecer para efectos del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, que el proyecto denominado "Centro Comercial Portal La Molina" generará renta de tercera categoría; que el compromiso de inversión para su ejecución es superior al monto mínimo de US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y, que cuenta con una etapa preproductiva mayor a dos (2) años, contados a partir de la fecha de inicio del Cronograma de Ejecución de Inversiones.

#### **Artículo 5.- Cobertura del Régimen Especial**

5.1 El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables, consiste en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, así como los bienes, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución Ministerial; y siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto denominado "Centro Comercial Portal La Molina", durante el periodo señalado en el artículo 3 de la presente Resolución.

5.2 Para determinar el beneficio antes indicado, se consideran las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 26 de abril de 2022 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento.

**Artículo 6.- Publicación y difusión**

Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución Ministerial y de sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO I**

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
	<b>533</b>	<b>PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS</b>	
1	533	7310 29 90 00	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO) DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR A 50 L, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, EXCEPTO LATAS O BOTES PARA SER CERRADOS POR SOLDADURA O REBORDEADO, Y RECIPIENTES DE DOBLE PARED PARA EL TRANSPORTE Y ENVASADO DEL SEMEN
2	533	8481 30 00 90	VALVULAS DE RETENCION, EXCEPTO DE CARACTERISTICAS ESPECIALES PARA RIEGO
3	533	8481 40 00 90	VALVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD, EXCEPTO DE CARACTERISTICAS ESPECIALES PARA RIEGO
4	533	8481 80 40 00	VALVULAS ESFERICAS
5	533	8481 80 51 00	VALVULAS DE COMPUERTA DE DIAMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM., PARA PRESIONES SUPERIORES O IGUALES A 13.8 MPA
6	533	8481 80 59 00	VALVULAS DE COMPUERTA DE DIAMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM., PARA PRESIONES INFERIORES A 13.8 MPA
7	533	8481 80 91 00	VALVULAS DISPENSADORAS
8	533	8481 80 99 00	ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES, EXCEPTO LAS EXPRESADAS EN LAS SUBPARTIDAS 8481.80.10.00/8481.80.91.00
9	533	8481 90 90 00	PARTES DE ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, EXCEPTO CUERPOS PARA VALVULAS LLAMADAS "ARBOLES DE NAVIDAD"
10	533	9405 91 00 00	PARTES DE VIDRIO DE APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DE ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE
11	533	9405 99 00 00	PARTES DE APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DE ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE; EXCEPTO LAS DE VIDRIO O PLÁSTICO
	<b>613</b>	<b>MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS</b>	
12	613	3917 21 90 00	TUBOS RÍGIDOS DE POLÍMEROS DE ETILENO, EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTE, POR ASPERSIÓN U OTROS
13	613	3917 22 00 00	TUBOS RÍGIDOS, DE POLÍMEROS DE PROPILENO
14	613	3917 23 90 00	TUBOS RÍGIDOS DE POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO, EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTE, POR ASPERSIÓN U OTROS
15	613	3917 29 99 00	TUBOS RÍGIDOS DE PLÁSTICO, EXCEPTO DE POLÍMEROS DE ETILENO, PROPILENO Y CLORURO DE VINILO, EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTE, POR ASPERSIÓN U OTROS
16	613	3917 33 90 00	TUBOS DE PLASTICO, SIN REFORZAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS, CON ACCESORIO, EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTE, POR ASPERSIÓN U OTROS S
17	613	3917 39 90 00	TUBOS DE PLASTICO, EXCEPTO SIN REFORZAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS Y EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTE, POR ASPERSIÓN U OTROS
18	613	3917 40 00 00	ACCESORIOS DE TUBERIAS, DE PLASTICO
19	613	3925 10 00 00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES ANALOGOS, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 L, DE PLÁSTICO
20	613	7303 00 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION.
21	613	7304 31 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA, DE SECCION CIRCULAR, DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCIÓN Y TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETROLEO O GAS,
22	613	7304 39 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA, DE SECCION CIRCULAR, DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, EXCEPTO ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS, EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCIÓN Y TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETROLEO O GAS,
23	613	7304 41 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA, DE SECCION CIRCULAR, DE ACERO INOXIDABLE, ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCIÓN Y TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETROLEO O GAS,



Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
24	613	7304 49 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA, DE SECCION CIRCULAR, DE ACERO INOXIDABLE, EXCEPTO ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIJO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCIÓN Y TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETROLEO O GAS,
25	613	7304 51 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECO, SIN SOLDADURA, DE SECCION CIRCULAR, DE ACEROS ALEADOS, EXCEPTO ACERO INOXIDABLE, ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIJO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCIÓN Y TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETROLEO O GAS,
26	613	7304 59 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECO, SIN SOLDADURA, DE SECCION CIRCULAR, DE ACEROS ALEADOS, EXCEPTO ACERO INOXIDABLE, EXCEPTO ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIJO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCIÓN Y TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETROLEO O GAS,
27	613	7304 90 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECO, SIN SOLDADURA, DE HIERRO O ACERO, ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIJO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCIÓN Y TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETROLEO O GAS; EXCEPTO DE SECCIÓN CIRCULAR
28	613	7307 11 00 00	ACCESORIOS DE TUBERIA MOLDEADOS DE FUNDICION NO MALEABLE
29	613	7307 19 00 00	ACCESORIOS DE TUBERIA MOLDEADOS EXCEPTO DE FUNDICION NO MALEABLE
30	613	7307 91 00 00	BRIDAS DE TUBERIAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE ACERO INOXIDABLE
31	613	7307 92 00 00	CODOS, CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO ACERO INOXIDABLE
32	613	7307 93 00 00	ACCESORIOS DE TUBERIA, PARA SOLDAR A TOPE, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO EXCEPTO ACERO INOXIDABLE
33	613	7307 99 00 00	ACCESORIOS DE TUBERIA, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, EXCEPTO MOLDEADOS, DE ACERO INOXIDABLE, EXCEPTO BRIDAS, CODOS, CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS Y ACCESORIOS PARA SOLDAR A TOPE
34	613	9405 41 90 00	LAS DEMÁS LUMINARIAS Y APARATOS DE ALUMBRADO, ELÉCTRICOS, TOTOVOLTAICOS, DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS ÚNICAMENTE CON FUENTES LUMINOSAS DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED)
35	613	9405 42 90 00	LAS DEMÁS LUMINARIAS Y APARATOS DE ALUMBRADO, ELÉCTRICOS, DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS ÚNICAMENTE CON FUENTES LUMINOSAS DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED)
36	613	9405 49 90 00	LAS DEMÁS LUMINARIAS Y APARATOS DE ALUMBRADO, ELÉCTRICOS
	<b>810</b>	<b>MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS</b>	
37	810	8528 42 00 00	MONITORES QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISIÓN, CON TUBO DE RAYOS CATÓDICOS, APTOS PARA SER CONECTADOS DIRECTAMENTE Y DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS CON UNA MÁQUINA AUTOMÁTICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA 84.71
38	810	8528 62 00 00	PROYECTORES QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISIÓN, APTOS PARA SER CONECTADOS DIRECTAMENTE Y DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS CON UNA MÁQUINA AUTOMÁTICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA 84.71
39	810	8539 29 90 10	LÁMPARAS Y TUBOS DE INCANDESCENCIA PARA LÁMPARAS DE LUZ SIN SOMBRA O "ESCALÍTICAS"
40	810	9405 41 11 00	PROYECTORES DE LUZ, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ALUMBRADO DE ESPACIOS O VÍAS PÚBLICOS, ELÉCTRICOS, FOTOVOLTAICOS, DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS ÚNICAMENTE CON FUENTES LUMINOSAS DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED)
	<b>830</b>	<b>PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>	
41	830	8413 70 11 00	BOMBAS CENTRIFUGAS MONOCELULARES CON DIAMETRO DE SALIDA INFERIOR O IGUAL A 100 MM, PARA LIQUIDOS
42	830	8413 70 19 00	BOMBAS CENTRIFUGAS MONOCELULARES CON DIAMETRO DE SALIDA SUPERIOR A 100 MM, PARA LIQUIDOS
43	830	8413 70 21 00	BOMBAS CENTRIFUGAS MULTICELULARES CON DIAMETRO DE SALIDA INFERIOR O IGUAL A 300 MM, PARA LIQUIDOS
44	830	8413 70 29 00	BOMBAS CENTRIFUGAS MULTICELULARES CON DIAMETRO DE SALIDA SUPERIOR A 300 MM, PARA LIQUIDOS
45	830	8413 81 10 00	BOMBAS DE INYECCION, PARA LIQUIDOS
46	830	8413 81 90 00	BOMBAS, EXCEPTO LAS DESIGNADAS EN LAS SUBPARTIDAS 8413110000 A LA SUBPARTIDA 84138110
47	830	8413 82 00 00	ELEVADORES DE LIQUIDOS
48	830	8413 91 90 00	PARTES DE BOMBAS, EXCEPTO DE LAS SUBPARTIDA NACIONAL, 8413911000, 8413912000 Y 8413913000.
49	830	8413 92 00 00	PARTES DE BOMBAS ELEVADORES DE LIQUIDOS
50	830	8539 51 00 90	LOS DEMÁS MÓDULOS DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED)
51	830	8539 90 90 20	PARTES DE LOS DEMÁS MÓDULOS DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED)

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
	<b>840</b>	<b>MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>	
52	840	8418 69 11 00	GRUPOS FRIGORIFICOS DE COMPRESION
53	840	8418 69 12 00	GRUPOS FRIGORIFICOS DE ABSORCION
54	840	8418 91 00 00	MUEBLES CONCEBIDOS PARA INCORPORARLES UN EQUIPO DE PRODUCCION DE FRIO
55	840	8418 99 90 90	PARTES DE BOMBA DE CALOR Y PARTES DE REFRIGERADORAS, CONGELADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS EXCEPTO CONCEBIDOS PARA INCORPORARLES UN EQUIPO DE PRODUCCION DE FRIO
56	840	8428 10 10 00	ASCENSORES SIN CABINA NI CONTRAPESO
57	840	8428 10 90 00	ASCENSORES Y MONTACARGAS, EXCEPTO ASCENSORES SIN CABINA NI CONTRAPESO
58	840	8428 40 00 00	ESCALERAS MECANICAS Y PASILLOS MOVILES
59	840	8428 90 90 00	EMPUJADORES DE VAGONETAS DE MINAS, CARROS TRANSBORDADORES, BASCULADORES Y VOLTEADORES, DE VAGONES, DE VAGONETAS, ETC. E INSTALACIONES SIMILARES PARA LA MANIPULACION DE MATERIAL MÓVIL SOBRE CARRILES (RIELES) EXCEPTO, ASCENSORES Y MONTACARGAS; APARATOS ELEVADORES O TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS O DE ACCION CONTINUA DE MERCANCIAS, ESCALERAS MECANICAS; PASILLOS MÓVILES; TELEFÉRICOS; MECANISMOS DE TRACCIÓN PARA FUNICULARES
60	840	8431 31 00 00	PARTES DE ASCENSORES, MONTACARGAS O ESCALERAS MECANICAS
61	840	8502 12 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
62	840	8502 12 90 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
63	840	8502 13 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA
64	840	8502 13 90 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
65	840	8503 00 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02.
66	840	8504 22 10 00	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 650 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 1.000 KVA
67	840	8504 22 90 00	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 1.000KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 10.000KVA
68	840	8504 31 90 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LÍQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 0,1KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 1KVA
69	840	8504 32 10 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LÍQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 10 KVA
70	840	8504 32 90 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LÍQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 10 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 16 KVA
71	840	8504 33 00 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LÍQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 500 KVA
72	840	8504 34 10 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LÍQUIDO, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 1.600 KVA
73	840	8504 40 10 00	UNIDADES DE ALIMENTACION ESTABILIZADA ("UPS")
74	840	8504 90 00 00	PARTES DE TRANSFORMADORES ELECTRICOS, DE CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS, DE BOBINAS DE REACTANCIA
75	840	8539 52 00 00	LÁMPARAS Y TUBOS DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED)
	<b>850</b>	<b>OTRO EQUIPO FIJO</b>	
76	850	8518 10 00 00	MICROFONOS Y SUS SOPORTES
77	850	8518 21 00 00	UN ALTAVOZ (ALTOPARLANTE) MONTADO EN SU CAJA
78	850	8518 22 00 00	VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES) MONTADOS EN UNA MISMA CAJA
79	850	8518 29 00 00	ALTAVOCES EXCEPTO MONTADOS EN SUS CAJAS
80	850	8518 40 00 00	AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA
81	850	8518 50 00 00	EQUIPOS ELECTRICOS PARA AMPLIFICACION DE SONIDO
82	850	8525 81 00 00	CÁMARAS DE TELEVISIÓN, CÁMARAS DIGITALES Y VIDEOCÁMARAS, ULTRARRÁPIDAS, ESPECIFICADAS EN LA NOTA 1 DE SUBPARTIDA DE ESTE CAPÍTULO



Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
83	850	8525 82 00 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE TELEVISIÓN, CÁMARAS DIGITALES Y VIDEOCÁMARAS, RESISTENTES A RADIACIONES, ESPECIFICADAS EN LA NOTA 2 DE SUBPARTIDA DE ESTE CAPÍTULO
84	850	8525 83 00 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE TELEVISIÓN, CÁMARAS DIGITALES Y VIDEOCÁMARAS, DE VISIÓN NOCTURNA, ESPECIFICADAS EN LA NOTA 3 DE SUBPARTIDA DE ESTE CAPÍTULO
85	850	8525 89 00 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE TELEVISIÓN, CÁMARAS DIGITALES Y VIDEOCÁMARAS
86	850	8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC)
87	850	8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.
88	850	9405 61 00 00	ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS ÚNICAMENTE CON FUENTES LUMINOSAS DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED)
89	850	9405 69 00 00	LOS DEMÁS ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES
	<b>930</b>	<b>EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE</b>	
90	930	8531 10 00 00	AVISADORES ELÉCTRICOS DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO Y APARATOS SIMILARES
91	930	8531 20 00 00	TABLEROS INDICADORES CON DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO (LCD) O DIODOS EMISORES DE LUZ (LED), INCORPORADOS
92	930	8531 80 00 00	APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL, EXCEPTO AVISADORES ELÉCTRICOS DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO Y APARATOS SIMILARES; Y TABLEROS INDICADORES CON DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO (LCD) O DIODOS EMISORES DE LUZ (LED), INCORPORADOS
93	930	8531 90 00 00	PARTES PARA APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 U 85.30.

## ANEXO II

## I. SERVICIOS

Item	CIUU	DESCRIPCIÓN
	<b>3320</b>	<b>Instalación de maquinaria y equipo industriales</b>
1		Servicios de instalación de equipos para el Proyecto
	<b>4923</b>	<b>Transporte de carga por carretera</b>
2		Servicios de transporte de carga por carretera
	<b>5210</b>	<b>Almacenamiento y depósito</b>
3		Servicios de almacenaje de equipos
	<b>6910</b>	<b>Actividades Jurídicas</b>
4		Servicios de asesoría legal
	<b>7020</b>	<b>Actividades de Consultoría de Gestión</b>
5		Servicios de asesoría en responsabilidad social
6		Servicios de consultoría de gestión del Proyecto
	<b>7110</b>	<b>Actividades de Arquitectura e Ingeniería y Actividades conexas de Consultoría Técnica</b>
7		Servicios de arquitectura
8		Servicios de gerenciamiento del Proyecto
9		Servicios de ingeniería
10		Servicios de Supervisión de Obra
11		Servicios de topografía y estudios de mecánica de suelos
12		Servicios de diseño estructural
13		Servicios de estudio de impacto vial
	<b>7410</b>	<b>Actividades especializadas de diseño</b>
14		Servicios de diseño de interiores
	<b>7490</b>	<b>Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.</b>
15		Servicios de consultorías ambientales

Item	CIUU	DESCRIPCIÓN
	<b>8010</b>	<b>Actividades de seguridad privada</b>
16		Servicios de seguridad, vigilancia y guardiana del Proyecto

## II. CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

Item	CIUU	DESCRIPCIÓN
	<b>4100</b>	<b>Construcción de Edificios</b>
1		Contrato de construcción del edificio a suma alzada y obras exteriores
	<b>4210</b>	<b>Construcción de carreteras y vías de ferrocarril</b>
2		Contratos de construcción de veredas y adecuación de pistas para el proyecto
	<b>4311</b>	<b>Demolición</b>
3		Contrato de demolición de edificaciones existentes
	<b>4312</b>	<b>Preparación de Terreno</b>
4		Contrato de movimiento de tierras
	<b>4321</b>	<b>Instalaciones Eléctricas</b>
5		Contrato de instalaciones eléctricas para el Proyecto
6		Contrato de automatización
7		Contrato de instalación de sistema de circuito cerrado de televisión
8		Contrato de implementación de energía de media tensión
	<b>4322</b>	<b>Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado</b>
9		Contrato de instalación de sistema sanitario, gas, climatización y ventilación
	<b>4329</b>	<b>Otras instalaciones para obras de construcción</b>
10		Contrato de suministro, montaje, instalación y puesta en operación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y grupo electrógeno.
	<b>4330</b>	<b>Terminación y acabado de edificios</b>
11		Contrato de sistema cortafuego, pintura, acabado de interiores y limpieza de edificios







CONCEPTOS DEL CRONOGRAMA DE INVERSIÓN - ETAPA 1	01/02/2019	2020	2021	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	18/12/2022	TOTAL INVERSIÓN
e Servicio de estudio vial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10,916	10,916	10,916	0	0	0	32,748
f Servicios de asesoría en responsabilidad social	0	0	0	0	0	0	4,034	4,034	4,034	4,034	4,034	4,034	4,034	4,034	4,034	36,306
g Servicio de Asesoría Legal	0	0	0	0	0	0	10,259	10,259	10,259	10,259	10,259	10,259	10,259	10,259	10,259	92,331
h Servicios de ingeniería del Proyecto	0	0	0	0	0	0	0	20,686	20,686	20,686	20,686	0	0	0	0	82,744
i Servicios de gerenciamiento del Proyecto	0	0	0	0	0	0	0	31,030	31,030	31,030	31,030	0	0	0	0	124,120
j Servicio de supervisión de obra	0	0	0	0	0	0	48,082	48,082	48,082	48,082	48,082	48,082	48,082	48,082	48,082	432,738
k Servicio de consultoría de gestión	0	2,904	0	1,705	0	0	0	0	0	0	0	246,018	0	0	0	250,627
l Servicio de transporte de equipos y almacenaje	0	0	0	10,886	0	0	0	0	0	0	0	0	27,397	0	0	38,283
m Servicio de seguridad y guardiana de obra	0	0	0	0	0	0	0	0	37,275	0	0	0	0	0	0	37,275
n Servicios de instalación de equipos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	28,390	28,390	28,390	0	85,170
<b>3 BIENES Y EQUIPOS</b>	-	-	1,436,799	-	47,947	2,077,124	71,947	73,684	-	16,635	118,182	177,360	1,867,499	170,353	186,637	6,244,167
Equipos del Proyecto como chiller, grupo electrógeno, subestación eléctrica, equipos livianos como luminaria, equipos de seguridad, motobombas y contraincendios y similares	0	0	1,436,799	0	47,947	2,077,124	71,947	73,684	0	16,635	118,182	177,360	66,812	170,353	186,637	4,443,480
b Equipos de transporte vertical (escaleras, rampas y ascensores)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,800,687	0	0	1,800,687
<b>TOTAL INVERSIÓN ACUMULADA USD</b>	4,203,802	1,885,093	3,407,084	46,720	81,481	4,159,243	754,273	2,190,836	3,834,755	4,937,182	4,895,229	4,707,639	6,872,676	4,905,502	3,527,228	50,408,743



CONCEPTOS DEL CRONOGRAMA DE INVERSIÓN - ETAPA 2		01/02/2019	2020	2021	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	01/01/2023	
g	Servicio de consultoría de gestión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	246,018
h	Servicio de estudio vial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-
<b>3</b>	<b>BIENES</b>	<b>351,904</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	<b>62,162</b>
a	Equipos para el Proyecto (incluye equipos como chiller, grupo electrógeno, subestación eléctrica, equipos livianos como luminaria, equipos de seguridad y contraincendios así como aquellos indicados en la Lista de bienes)	351,904	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	62,162
<b>TOTAL INVERSIÓN ACUMULADA USD</b>		30,100,955	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	<b>767,478</b>

\*Este Proyecto no cuenta con un periodo de pruebas, muestras o ensayos

**Proyecto: Centro Comercial Portal La Molina**  
**Propietario: CENCOSUD PERU SHOPPING S.A.C.**  
**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES**  
**Montos en USD sin incluir IGV**

CONCEPTOS DEL CRONOGRAMA DE INVERSIÓN - ETAPA 2		feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	13/07/2024	TOTAL INVERSIÓN
<b>1</b>	<b>CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>28,217,161</b>	<b>5,567,007</b>	<b>372,931</b>	<b>208,895</b>	<b>626,685</b>	<b>626,685</b>	<b>626,685</b>	<b>626,685</b>	<b>626,685</b>	<b>713,206</b>	<b>1,130,996</b>	<b>1,563,105</b>	<b>2,607,581</b>	<b>3,013,427</b>	<b>2,595,638</b>	<b>3,114,566</b>	<b>2,189,169</b>	<b>935,799</b>	<b>28,217,161</b>
a	Contrato de construcción de edificio (obra civil)	24,917,535	5,208,796	46,917	46,917	464,707	464,707	464,707	464,707	464,707	626,685	626,685	1,044,475	1,462,265	2,506,741	2,924,530	2,506,741	1,880,055	626,685	24,917,535
b	Obras de terminación y acabados de edificios	250,356	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	125,178	125,178	250,356
c	Contrato de instalación de sistema de circuito cerrado de televisión	30,500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6,100	6,100	6,100	6,100	6,100	0	0	30,500
d	Contrato de automatización e instalaciones eléctricas (sistema de parking)	820,182	164,036	164,036	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	109,358	109,358	109,358	820,182
e	Contrato de instalación de Sistema Sanitario, gas, climatización y ventilación	49,314	8,219	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8,219	8,219	8,219	8,219	0	0	0	49,314

CONCEPTOS DEL CRONOGRAMA DE INVERSIÓN - ETAPA 2	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	13/07/2024	TOTAL INVERSIÓN	
f Construcción de carreteras (veredas y pistas)	74,718	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	56,038	56,038	56,038	56,038	56,038	56,038	429,626
g Contrato de sistema cortafuego, pintura, acabado de interiores y limpieza de edificios	0	0	0	0	0	0	0	0	86,521	86,521	86,521	86,521	86,521	18,540	18,540	18,540	18,540	18,540	18,540	525,305
h Contrato de demolición de edificaciones existentes	111,238	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	222,475
i Contrato de movimiento de tierra	0	161,978	161,978	161,978	161,978	161,978	161,978	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	971,868
<b>2 SERVICIOS</b>	<b>63,461</b>	<b>63,461</b>	<b>63,461</b>	<b>63,461</b>	<b>63,461</b>	<b>63,461</b>	<b>63,461</b>	<b>63,461</b>	<b>63,461</b>	<b>63,461</b>	<b>63,461</b>	<b>63,461</b>	<b>63,461</b>	<b>63,461</b>	<b>63,461</b>	<b>63,461</b>	<b>95,031</b>	<b>74,377</b>	<b>1,531,890</b>	
a Servicio de topografía y estudios de mecánica de suelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16,973
b Servicio de diseño de interiores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20,654	0	41,308
c Servicios ambientales	1,086	1,086	1,086	1,086	1,086	1,086	1,086	1,086	1,086	1,086	1,086	1,086	1,086	1,086	1,086	1,086	1,086	1,086	1,086	20,634
d Servicios de asesoría en responsabilidad social	4,034	4,034	4,034	4,034	4,034	4,034	4,034	4,034	4,034	4,034	4,034	4,034	4,034	4,034	4,034	4,034	4,034	4,034	4,034	76,646
e Servicio de Asesoría Legal	10,259	10,259	10,259	10,259	10,259	10,259	10,259	10,259	10,259	10,259	10,259	10,259	10,259	10,259	10,259	10,259	10,259	10,259	10,259	194,921
f Servicio de supervisión de obra	48,082	48,082	48,082	48,082	48,082	48,082	48,082	48,082	48,082	48,082	48,082	48,082	48,082	48,082	48,082	48,082	48,082	48,082	48,082	913,558
g Servicio de consultoría de gestión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	246,018
h Servicio de estudio vial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10,916	10,916	21,832
<b>3 BIENES</b>	<b>114,690</b>	<b>34,766</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>23,177</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>23,177</b>	<b>23,177</b>	<b>39,359</b>	<b>23,177</b>	<b>31,396</b>	<b>351,904</b>	
Equipos para el Proyecto (incluye equipos como chiller, grupo eléctrico, subestación eléctrica, equipos livianos como luminaria, equipos de seguridad y contraincendios así como aquellos indicados en la Lista de bienes)	114,690	34,766	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23,177	23,177	39,359	23,177	31,396	31,396	351,904
<b>TOTAL INVERSIÓN ACUMULADA USD</b>	<b>5,745,158</b>	<b>471,158</b>	<b>272,356</b>	<b>690,146</b>	<b>690,146</b>	<b>690,146</b>	<b>690,146</b>	<b>690,146</b>	<b>776,667</b>	<b>776,667</b>	<b>1,194,457</b>	<b>1,626,566</b>	<b>2,671,042</b>	<b>3,100,065</b>	<b>2,682,276</b>	<b>3,217,386</b>	<b>2,307,377</b>	<b>1,041,572</b>	<b>30,100,955</b>	

\*Este Proyecto no cuenta con un periodo de pruebas, muestras o ensayos

2135120-1